



**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER LA GRATUIDAD EN LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LOS TLAXCALTECAS**

**DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Quien suscribe la presente iniciativa, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer la gratuidad de los procedimientos administrativos de aclaraciones y rectificaciones de las actas del estado civil de los tlaxcaltecas, conforme a la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Registro Civil del Estado, constituye una institución pública de interés social cuya función es inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. De conformidad con el artículo 554 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dichas inscripciones producen efectos frente a terceros y constituyen, por ello, un elemento esencial de certeza jurídica.

La exactitud de las actas del estado civil no es una cuestión meramente administrativa. En ellas se hacen constar datos esenciales para la identidad jurídica de las personas y, en la práctica, su contenido condiciona la realización de numerosos trámites educativos, laborales, de seguridad social, sucesorios, administrativos y de acceso a servicios públicos.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la identidad y al registro inmediato de su nacimiento. Si bien la gratuidad constitucional se refiere expresamente a la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, ese mandato revela la especial protección constitucional que merece la documentación registral mediante la cual se acredita la identidad.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala prevé mecanismos para corregir inconsistencias en las actas del estado civil. El artículo 640 establece que la rectificación puede ser administrativa o judicial; por su parte, los artículos 640 Ter y subsecuentes regulan los supuestos y reglas aplicables a la rectificación administrativa y a la aclaración administrativa.

En términos del marco civil vigente, la rectificación administrativa puede proceder, entre otros supuestos, cuando determinados datos asentados en las actas no corresponden con la realidad acreditable, cuando existen errores derivados de otras actas de las que fueron transcritos los datos o cuando una modificación previa debe reflejarse en actas relacionadas. La aclaración administrativa, por su parte, permite atender errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales del acta.

La existencia de estas vías administrativas responde a una finalidad de acceso efectivo a la regularización registral. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en asuntos relacionados con el derecho a la identidad, que la vía administrativa registral puede constituir un mecanismo idóneo cuando cumple estándares de sencillez, expeditéz y eficacia. Este criterio no significa que la jurisprudencia haya establecido, de manera general, la gratuidad de toda aclaración o rectificación ordinaria; sí aporta, sin embargo, un parámetro relevante: los procedimientos instrumentales para hacer

efectivo el derecho a la identidad no deben estar rodeados de cargas innecesarias que obstaculicen su ejercicio.

## **I. PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

En la práctica cotidiana, las personas pueden advertir, incluso muchos años después de su registro, inconsistencias en sus actas de nacimiento, matrimonio, defunción u otros actos del estado civil. Entre las incidencias frecuentes se encuentran errores ortográficos o mecanográficos, abreviaturas, diferencias en nombres, inconsistencias derivadas de transcripciones, denominaciones históricas de municipios y errores producidos durante procesos de captura o digitalización.

También existen casos en los que el nombre de un municipio fue asentado conforme a la denominación utilizada en otra época y posteriormente se requiere armonizar el dato con su denominación oficial actual. Ejemplos conocidos en Tlaxcala comprenden referencias históricas como San Bernardino Contla, Santa Ana Chiautempan, San Pablo Apetatitlán, Santa María Nativitas o Santiago Tetla, frente a denominaciones oficiales posteriores.

La problemática adquiere especial relevancia cuando la inconsistencia deriva de actuaciones de captura, transcripción, asentamiento, conservación o digitalización realizadas por las propias autoridades registrales. En esos supuestos resulta difícil justificar, desde una perspectiva de justicia administrativa, que la persona deba

soportar una carga económica significativa para obtener la corrección de un dato que no generó.

## **II. EL PROBLEMA NO ES UN SOLO COBRO, SINO LA ACUMULACIÓN DE CONCEPTOS**

El artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece diversos derechos por servicios prestados por la autoridad estatal en materia registral. La revisión del texto vigente permite advertir que alrededor de una aclaración o rectificación administrativa pueden concurrir distintos conceptos: certificados de resolución, anotaciones marginales en el libro del municipio y del archivo central, copias certificadas del libro tanto del municipio como del archivo central, actualizaciones o validaciones con impacto en la base del Registro Nacional de Población, y pago de derechos por ingreso de expediente (cobro no previsto en la ley).

La fracción VIII contempla derechos por certificados de resolución de procedimientos administrativos que modifican actas; la fracción IX regula anotaciones marginales derivadas, entre otros, de aclaraciones o rectificaciones; la fracción XVI vuelve a establecer derechos por certificados de resolución de procedimientos administrativos de rectificación; y la fracción XVII regula anotaciones marginales por rectificación administrativa o judicial. A ello pueden agregarse servicios previstos en las fracciones XXV y XXVI cuando resulten necesarios para materializar la corrección.

Esta estructura normativa exige una intervención legislativa cuidadosa. No resulta conveniente derogar de manera absoluta las fracciones XXV y XXVI, porque la copia certificada del libro y la actualización o validación ante RENAPO también pueden prestarse en supuestos ajenos a una aclaración o rectificación. La solución técnicamente más precisa consiste en conservar esos servicios y establecer expresamente que no causarán derechos cuando sean indispensables para tramitar o ejecutar una aclaración o rectificación administrativa.

### III. EVOLUCIÓN DE LA CARGA ECONÓMICA

La información que motivó esta iniciativa muestra que la carga económica asociada a estos procedimientos ha aumentado de manera relevante respecto de 2021. Para evitar que el argumento dependa únicamente de una cifra global, la reforma se concentra en los conceptos normativos que integran el procedimiento y en la necesidad de impedir su acumulación cuando una persona busca corregir administrativamente su acta.

| Concepto                  | Regulación vigente                     | Solución propuesta                                                             |
|---------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Certificado de resolución | Fracciones VIII y XVI del artículo 157 | No causar derechos cuando derive de aclaración o rectificación administrativa. |
| Anotación marginal        | Fracciones IX y XVII del artículo 157  | Gratuita cuando derive de aclaración o rectificación                           |

|                                 |                         |                                                                                                          |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                         | administrativa; se preserva el régimen de rectificación judicial.                                        |
| Copia certificada del libro     | Fracción XXV            | Se conserva la cuota general, pero se exenta cuando la copia sea indispensable para el procedimiento.    |
| Actualización/validación RENAPO | Fracción XXVI           | Se conserva la cuota general, pero se exenta cuando derive directamente de la corrección administrativa. |
| Acta corregida                  | Regla general propuesta | Se incluye una copia certificada del acta corregida dentro de la gratuidad.                              |

#### **IV. DERECHO A LA IDENTIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO EFECTIVO**

Cuando una persona necesita corregir un acta para acreditar adecuadamente su identidad, una carga económica excesiva puede convertirse en una barrera material. El problema se vuelve particularmente sensible cuando el documento corregido es necesario para estudiar, trabajar, acceder a seguridad social, acreditar parentesco, realizar trámites sucesorios o ejercer otros derechos.

Por ello, la presente reforma no parte de la idea de que todo servicio del Registro Civil deba ser gratuito. Su premisa es más acotada: los

procedimientos administrativos destinados a aclarar o rectificar un acta, así como los actos estrictamente indispensables para ejecutar la resolución correspondiente, deben estar libres de cobro.

La propuesta distingue deliberadamente entre rectificación administrativa y rectificación judicial. La gratuidad que se plantea se limita a la vía administrativa. De esta manera se evita extender la reforma a actos jurisdiccionales que tienen una naturaleza y una estructura distintas y se preservan los cobros que el Código Financiero establezca para supuestos no comprendidos en esta iniciativa.

## **V. JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

La reforma responde también a un principio elemental de justicia administrativa: cuando una inconsistencia registral deriva de procesos institucionales de captura, transcripción, asentamiento o digitalización, no resulta razonable trasladar íntegramente a la persona el costo de corregirla. Pero la gratuidad propuesta no se condiciona a que el ciudadano pruebe previamente quién produjo el error, pues imponer esa carga probatoria podría volver ineficaz el beneficio.

La regla debe ser sencilla y verificable: si se trata de un procedimiento administrativo de aclaración o rectificación previsto en el Código Civil local, no se causarán derechos por su inicio, tramitación, resolución ni por los actos registrales indispensables para hacer efectiva la corrección.

De esta manera, además, se evita que la eliminación de un concepto pueda ser sustituida en la práctica por otro cobro administrativo. La propuesta incorpora una prohibición expresa para exigir cuotas, derechos, aprovechamientos o contraprestaciones no previstas en la ley como condición para iniciar, tramitar, resolver o ejecutar estos procedimientos.

En efecto, hasta el mes de julio del año 2021, de manera previa a que iniciara el periodo constitucional del actual gobierno estatal, el costo para realizar una **aclaración administrativa** de un acta de nacimiento rondaba en los **\$1,157.00 pesos** (Mil ciento cincuenta y siete pesos 00/M.N.). Sin embargo, a la presente fecha, el costo por el mismo trámite ronda en los **\$3,754.00 pesos** (Tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/M.N.), como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo:

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS COSTOS PARA EL TRAMITE DE  
ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACTAS NACIMIENTO**

| Artículo del Código Financiero y Concepto                     | Año 2021 y monto del pago del derecho | Artículo del Código Financiero y Concepto                                                    | Año 2026 y monto del pago de derecho |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Artículo 157:<br><br>VIII.- Por expedición de certificados de | 3 UMAS                                | Pago de derechos de ingreso de expediente<br><br><b><u>No existe fundamento jurídico</u></b> | 3 UMAS                               |

| resolución de los procedimientos administrativos de aclaración de acta.                                                                                                                                               |                               | <u>para realizar este pago</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| IX.- La anotación marginal que se haga en los libros copia (MUNICIPIOS) del archivo del Registro Civil en el Estado, emanados de los actos administrativos, judiciales u otros, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | Acta de nacimiento:<br>2 UMAS | IX.- La anotación marginal que se haga en los libros copia (MUNICIPIOS) del archivo del Registro Civil en el Estado emanados de los actos administrativos, judiciales u otros mediante los cuales se aclaren o rectifiquen las actas de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio o reconocimiento de paternidad, maternidad o de identidad de género, defunción o cualquiera de los diversos actos o hechos del estado civil de las personas. | Actas de nacimiento: 7 UMAS |
| XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el                                                                                                                                            | Actas de nacimiento: 8 UMAS   | XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la Coordinación del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Actas de nacimiento: 8 UMAS |

|                                                                                                                                                      |  |                                                                                                                                                                                   |                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, por la Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: |  | Registro Civil, por la Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:                                                                             |                                        |
|                                                                                                                                                      |  | NUEVOS COBROS A PARTIR DEL AÑO 2022                                                                                                                                               |                                        |
|                                                                                                                                                      |  | VIII. Por expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos que modifican las actas de los diversos actos o hechos del estado civil de las personas: | a) Aclaración administrativa:<br>3 UMA |
|                                                                                                                                                      |  | XXV. Copia certificada del acta original del libro del archivo central y del municipio:                                                                                           | 6 UMAS                                 |
|                                                                                                                                                      |  | XXVI. Actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional de Población                                                                            | 5 UMAS                                 |

|  |  |              |                   |
|--|--|--------------|-------------------|
|  |  | (RENAPO).    |                   |
|  |  | <b>TOTAL</b> | <b>\$3,754.00</b> |

La misma suerte tuvo el procedimiento denominado **rectificación administrativa** de las actas de nacimiento, ya que, hasta el mes de julio del año 2021, el costo por realizar dicho procedimiento para un acta de nacimiento rondaba en los **\$1,882.00 pesos** (Mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/M.N.). Sin embargo, a la presente fecha, el costo por el mismo trámite oscila en los **\$4,927.00 pesos** (Cuatro mil novecientos veintisiete pesos 00/M.N.), como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo:

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS COSTOS PARA EL TRAMITE DE  
RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS NACIMIENTO**

| Artículo del Código Financiero y Concepto                 | Año 2021 y monto del pago del derecho | Artículo del Código Financiero y Concepto | Año 2026 y monto del pago de derecho |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------|
| Artículo 157:<br>VIII.- Por expedición de certificados de | 3 UMAS                                | Pago de derechos de ingreso de expediente | 8 UMAS                               |

|                                                                                                                                                                                                                       |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| resolución de los procedimientos administrativos de aclaración de acta.                                                                                                                                               |                                   | <b><u>No existe fundamento jurídico para realizar este pago</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                             |
| IX.- La anotación marginal que se haga en los libros copia (MUNICIPIOS) del archivo del Registro Civil en el Estado, emanados de los actos administrativos, judiciales u otros, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | Acta de nacimiento:<br><br>2 UMAS | IX.- La anotación marginal que se haga en los libros copia (MUNICIPIOS) del archivo del Registro Civil en el Estado emanados de los actos administrativos, judiciales u otros mediante los cuales se aclaren o rectifiquen las actas de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio o reconocimiento de paternidad, maternidad o de identidad de género, defunción o cualquiera de los diversos actos o hechos del estado civil de las personas. | Actas de nacimiento: 7 UMAS |
| XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la                                                                                                              | Actas de nacimiento: 8 UMAS       | XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, por la                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Actas de nacimiento: 8 UMAS |

|                                                                                                                                                                                                     |        |                                                                                                                                                                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Coordinación del Registro Civil, por la Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:                                                                              |        | Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:                                                                                                                      |        |
| XVI.- Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de acta del estado civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: En acta de nacimiento. | 8 UMAS | XVI.- Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de acta del estado civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: En acta de nacimiento. | 8 UMAS |
|                                                                                                                                                                                                     |        | NUEVOS COBROS A PARTIR DEL AÑO 2022                                                                                                                                                                 |        |
|                                                                                                                                                                                                     |        | XXV. Copia certificada del original del libro del municipio y del archivo central:                                                                                                                  | 6 UMAS |
|                                                                                                                                                                                                     |        | XXVI. Actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional de Población (RENAPO).                                                                                    | 5 UMAS |

Aunado a lo anterior, se añade el hecho de que el concepto denominado “pago de derechos de ingreso de expediente” no se encuentre previsto en el Código Financiero, y, por lo tanto, resultaría ilegal que la Coordinación Estatal del Registro Civil este realizando un cobro de un concepto que no tiene sustento jurídico.

Por lo anterior, la presente propuesta legislativa representa un acto de justicia para todas las personas que tienen algún problema en sus actas del registro civil: si la autoridad fue quien cometió el error en el llenado de las actas del estado civil de las personas, el ciudadano no tiene por qué pagar para corregir un problema que él no ocasiono.

De este modo, la iniciativa de reforma que hoy se presenta ante esta Soberanía, busca eliminar cualquier tipo de cobro que actualmente se encuentra previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de esta forma **establecer la gratuidad de los procedimientos administrativos de aclaraciones y rectificaciones de las actas del estado civil de los tlaxcaltecas.**

Es importante asentar que el mismo procedimiento para corregir el acta de nacimiento, en entidades vecinas, como Hidalgo, el ciudadano solo paga **\$152.00** pesos, o en la Ciudad de México, Tabasco, San Luis Potosí y Sonora dicho trámite **es totalmente gratuito**, mientras aquí en Tlaxcala, el ciudadano paso de pagar **\$1,157.00 pesos a \$3,754.00 pesos** para el caso de las aclaraciones

administrativas, y de **\$1,882.00 a \$4,927.00** pesos, para las rectificaciones administrativas de actas del estado civil, lo que implica un duro golpe a la economía de las familias de nuestro Estado.

Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN las fracciones XVII y XXVI, se ADICIONA un último párrafo, y se DEROGAN las fracciones VIII, IX, XVI y XXV, todos del artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** para quedar como sigue:

**Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

**Subsección Cuarta  
Derechos por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor de  
Gobierno**

**Artículo 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:**

**Concepto**

**Derechos causados**

**VIII.- SE DEROGA**

**IX.- SE DEROGA**

...

...

**XVI.- SE DEROGA**

**XVII.-** Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, por la **Rectificación Judicial**, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

...

...

**XXV.- SE DEROGA**

**XXVI.- ...**

**No causarán derechos cuando el pago derive de un procedimiento administrativo de aclaración o rectificación de acta del estado civil.**

Los procedimientos administrativos de aclaraciones y rectificaciones de las actas del estado civil de las personas previstos en los artículos 640 Ter, 640 Quater, 640 Quater A, 640 Quater B, 641, 641 A y 641 B, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, serán totalmente gratuitos y, por ende, no generarán pago de derecho alguno. La gratuidad incluye hasta la emisión del acta del estado civil corregida.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos de aclaración y rectificación de actas del estado civil que se encuentran en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos de la ley vigente al momento de su inicio.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LAURA YAMILI  
FLORES LOZANO

**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE ESTABLECER LA GRATUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LOS TLAXCALTECAS.**